



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia - Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
***Sala Segunda de Decisión***

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 18001-31-05-001-2018-00257-01  
DEMANDANTE: LUZ ELENA LOPEZ GIRALDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES PORVENIR  
ASUNTO: AGENCIAS EN DERECHO

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las agencias en derecho objeto de liquidación en esta instancia procesal, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 30 de junio de 2023, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

El demandado, PORVENIR S.A, presentó apelación en contra de la decisión adoptada por el Juez A quo, el día 15 de enero de 2020 y esta Corporación, en sentencia de segunda instancia de fecha treinta (30) de junio de 2023, resolvió entre otras cosas, confirmar la sentencia de primer grado y ordenó condenar en costas en segunda instancia al apelante.

Precisado lo anterior, corresponde a esta Judicatura proceder a liquidar las agencias en derecho, aplicando lo previsto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por su parte el Acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa de dicha Corporación, reguló lo referente a las tarifas de agencias en derecho, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

[...]

*ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

*PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

*En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."*

Como en el presente caso, el demandado fue vencido en segunda instancia, al haber apelado la decisión de primera instancia, se procede a fijar como agencias en derecho en segunda instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020, que fue el año en el que se profirió la sentencia apelada, lo cual corresponde a la suma de \$877.803 pesos, conforme lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

Por lo anterior, la Magistrada de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia,

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR las agencias en derecho**, en sede de segunda instancia, a cargo del demandado, PORVENIR S.A., en la suma de \$877.803, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual para el año 2020, por lo antes expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Firmado Por:

**Maria Claudia Isaza Rivera**  
**Magistrada**  
**Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24c5f91ad6a9c796c5fa7e0111955b67b5a3876f80bee6c496e5c03dd1e48c92

Documento generado en 06/10/2023 05:25:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia - Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
***Sala Segunda de Decisión***

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 18-001-31-05-002-2019-00021-01  
DEMANDANTE: MARIA YENY FAJARDO  
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. y OTROS  
ASUNTO: AGENCIAS EN DERECHO

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las agencias en derecho objeto de liquidación en esta instancia procesal, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 31 de julio de 2023, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

La parte demandada de este asunto PORVENIR S.A, presentó apelación en contra de la decisión adoptada por el Juez A quo, el día 10 de diciembre de 2019 y esta Corporación, en sentencia de segunda instancia de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, resolvió entre otras cosas, confirmar la sentencia de primer grado y ordenó condenar en costas en segunda instancia al apelante.

Precisado lo anterior, corresponde a esta Judicatura proceder a liquidar las agencias en derecho, aplicando lo previsto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por su parte el Acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa de dicha Corporación, reguló lo referente a las tarifas de agencias en derecho, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

[...]

*ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

*PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

*En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."*

Como en el presente caso, el demandado fue vencido en segunda instancia, al haber apelado la decisión de primera instancia, se procede a fijar como agencias en derecho en segunda instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019, que fue el año en el que se profirió la sentencia apelada, lo cual corresponde a la suma de \$828.116 pesos, conforme lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

Por lo anterior, la Magistrada de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia,

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR las agencias en derecho**, en sede de segunda instancia, a cargo de PORVENIR S.A, en suma de \$828.116, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual para el año 2019, por lo antes expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

**Firmado Por:**  
**Maria Claudia Isaza Rivera**  
**Magistrada**  
**Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e0c4a426e4be73a81b9e1d593eaa27c7d909d7cf8dfa0e1323509f0f28e3fc**

Documento generado en 06/10/2023 05:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia - Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
***Sala Segunda de Decisión***

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 18-001-31-05-002-2018-00368-01  
DEMANDANTE: HORACIO QUINTERO CASTAÑO  
DEMANDADO: COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES PORVENIR  
ASUNTO: AGENCIAS EN DERECHO Y RECONOCE PERSONERIA

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las agencias en derecho objeto de liquidación en esta instancia procesal, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 30 de junio de 2023, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

La parte demandada de este asunto, PORVENIR S.A y COLPENSIONES, presentaron apelación en contra de la decisión adoptada por el Juez A quo, el día 8 de octubre de 2019 y esta Corporación, en sentencia de segunda instancia de fecha treinta (30) de junio de 2023, resolvió entre otras cosas, confirmar la sentencia de primer grado y ordenó condenar en costas en segunda instancia a los apelantes.

Precisado lo anterior, corresponde a esta Judicatura proceder a liquidar las agencias en derecho, aplicando lo previsto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por su parte el Acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa de dicha Corporación, reguló lo referente a las tarifas de agencias en derecho, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

[...]

*ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

*PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

*En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."*

Como en el presente caso, los demandados fueron vencidos en segunda instancia, al haber apelado la decisión de primera instancia, se procede a fijar como agencias en derecho en segunda instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019, que fue el año en el que se profirió la sentencia apelada, lo cual corresponde a la suma de \$828.116 pesos, a cargo de cada uno de los recurrentes, conforme lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

Así mismo, se recibió por correo electrónico, solicitud de la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, actuando como apoderada judicial de COLPENSIONES, por poder general que le fue conferido mediante escritura pública N° 3366 del 2 de septiembre de 2019 para actuar en calidad de demandada dentro del presente proceso, y a su vez, sustituye el mismo al Dr. JUAN DAVID GUIO CASTILLO, allegando poder especial que cumple las exigencias del artículo 74 y 75 del C.G. del P., para ejercer la representación judicial de Colpensiones, razón por la cual este Despacho encuentra satisfechos los requisitos para acceder a la solicitud.

Por lo anterior, la Magistrada de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia,

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR las agencias en derecho**, en sede de segunda instancia, a cargo de cada uno de los demandados, PORVENIR S.A y COLPENSIONES, la suma de \$828.116, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual para el año 2021, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.310.447 de Neiva, portador de la tarjeta profesional N° 373.204 del C.S.J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d819cb8f509b8f097eefde39cf7a9718479f317989d689e80937c05b6fe160  
Documento generado en 06/10/2023 05:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia - Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
***Sala Segunda de Decisión***

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2020-00268-01  
DEMANDANTE: MARÍA ETELVINA ROJAS CALDERÓN  
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR  
ASUNTO: AGENCIAS EN DERECHO

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las agencias en derecho objeto de liquidación en esta instancia procesal, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 21 de julio de 2023, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

La parte demandada de este asunto, PORVENIR S.A y COLPENSIONES, presentaron apelación en contra de la decisión adoptada por el Juez A quo, el día 12 de noviembre de 2021 y esta Corporación, en sentencia de segunda instancia de fecha veintiuno (21) de julio de 2023, resolvió entre otras cosas, confirmar la sentencia de primer grado y ordenó condenar en costas en segunda instancia a los apelantes.

Precisado lo anterior, corresponde a esta Judicatura proceder a liquidar las agencias en derecho, aplicando lo previsto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por su parte el Acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa de dicha Corporación, reguló lo referente a las tarifas de agencias en derecho, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

[...]

*ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

*PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

*En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."*

Como en el presente caso, los demandados fueron vencidos en segunda instancia, al haber apelado la decisión de primera instancia, se procede a fijar como agencias en derecho en segunda instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, que fue el año en el que se profirió la sentencia apelada, lo cual corresponde a la suma de \$908.526 pesos, a cargo de cada uno de los recurrentes, conforme lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

Así mismo, 25 de enero de 2023, por correo electrónico se allegó a este Despacho, solicitud de la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, actuando como apoderada judicial de COLPENSIONES, por poder general que le fue conferido mediante escritura pública N° 3366 del 2 de septiembre de 2019 para actuar en calidad de demandada dentro del presente proceso, y a su vez, sustituye el mismo, a la doctora, LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, allegando poder especial, sin embargo, posteriormente en correo del 22 de febrero de 2023, la apoderada judicial de COLPENSIONES, Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, nuevamente sustituyó poder, en esta oportunidad al Dr. JUAN DAVID GUIO CASTILLO, allegando poder especial que cumple las exigencias del artículo 74 y 75 del C.G. del P., para ejercer la representación judicial de Colpensiones, razón por la cual este Despacho encuentra satisfechos los requisitos para acceder a la solicitud.

Por lo anterior, la Magistrada de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia,

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR las agencias en derecho**, en sede de segunda instancia, a cargo de cada uno de los demandados, PORVENIR S.A y

COLPENSIONES, en suma de \$908.526, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual para el año 2021, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.310.447 de Neiva, portador de la tarjeta profesional N° 373.204 del C.S.J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3aaafbc65a6fe9243301bb4a410d07d0bb1c4ecd736e5497adade4ce2b5bb37d

Documento generado en 06/10/2023 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>